



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

INFORME NORMATIVO
ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS
AUDITADOS COMPAÑÍAS DE SEGUROS
MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR N°2022

MAYO 2024

www.CMFChile.cl

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO	4
III.	DIAGNOSTICO	5
IV.	MARCO REGULATORIO VIGENTE	6
	a. D.L. N°3538	6
	b. D.F.L. N°251	6
	c. Circular N°2022	7
	d. Norma de Carácter General N°30	8
	e. Norma de Carácter General N°267	8
	f. Compendio de Normas Contables para Bancos.....	9
	g. Recopilación Actualizada de Normas (RAN)	9
V.	PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES	10
	1. PRINCIPIOS DE IAIS.....	10
	ICP 9 de Revisión e Informes de Supervisión	10
	ICP 20 de Divulgación pública	11
	2. PRINCIPIOS IOSCO.....	12
VI.	EXPERIENCIAS REGULATORIAS EN JURISDICCIONES EXTRANJERAS	13
	Unión Europea	13
	España	13
	Francia	14
	Brasil	14
	Colombia	15
	Australia.....	15
	Canadá.....	15
	Estados Unidos	16
VII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	17
VIII.	PROPUESTA NORMATIVA	19

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, las Compañías de Seguros, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 3 del Título I del DFL N°251 de 1931, deben presentar al regulador estados financieros e informes en las fechas que el regulador estime conveniente. En virtud de aquella instrucción se han emitidos las Circulares N°2022 y N°2275 que establecen la presentación de estados financieros trimestrales que corresponden a las fechas de cierre al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, así como estados financieros anuales, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa. Adicionalmente, en forma mensual, las Compañías deben presentar al regulador estados financieros resumidos, que incluyen las principales cuentas del Activo, Pasivo y Estado de Resultados Individual de las Compañías, además de información de solvencia y de reservas técnicas.

Debido a estas instrucciones se ha considerado necesario además contar con información financiera intermedia auditada de las Compañías de Seguros, puesto que revelaría anticipadamente los hallazgos de auditoría materiales a los que se vería expuesta la sociedad antes del cierre del ejercicio anual, y de esta manera poder advertir con anticipación situaciones significativas que pudieran afectar su situación financiera. De este modo se podrían ejercer las acciones para mitigar el impacto que pudiesen generar los hallazgos y diferencias contables materiales que se presentaran.

En este informe normativo se expone la iniciativa de establecer el requerimiento de presentar al regulador un informe de auditoría sobre los estados financieros correspondientes al 30 de junio de cada ejercicio. Dicho informe, deberá contener los hallazgos de auditoría y ser enviado a la CMF, por parte de las Compañías de Seguros, el último día del mes subsiguiente al cierre de estos estados financieros.

Sobre esta materia se analizan los principios sobre “Revisión e informes de supervisión” y “Divulgación pública” expuestos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), el principio sobre “Divulgación de información financiera sobre emisores”, expuesto por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) y las disposiciones aplicables de la legislación y normativa vigente.

Además, se presenta un breve diagnóstico de la legislación y normativa vigente relacionada a la solicitud de información financiera intermedia de las distintas Entidades que se encuentran presentes en el Mercado de Valores y Seguros de Chile, junto con los plazos en que debe ser enviada la información al regulador y/o supervisor.

Se exhibe también algunas experiencias regulatorias internacionales en relación al requerimiento de envío al regulador y/o supervisor de la información financiera intermedia de las Entidades, siguiendo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

II. OBJETIVO

El objetivo de la propuesta normativa consiste en complementar y ajustar la Circular N°2022, que imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, incorporando en el literal A de la Sección II de la mencionada circular, el deber de remitir a la Comisión la presentación de estados financieros auditados al cierre del 30 de junio de cada año por parte de las Compañías de Seguros.

El objetivo básico perseguido es que el regulador y el mercado de capitales dispongan oportunamente de mejor información para la toma de sus decisiones, anticipando materias que afecten la situación financiera de las compañías de seguros por transacciones relevantes realizadas al 30 de junio de cada año y no sólo al cierre de cada ejercicio.

Las ventajas asociadas a dicha medida son:

- Homologa a las compañías de seguros con el resto de los fiscalizados de la CMF a los cuales se les requiere estados financieros intermedios, como son los bancos, administradoras de fondos y emisores de valores.
- Alinea a Chile con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo vigentes en otros países con Mercados de Capitales más desarrollados.
- Fortalece una más amplia interacción entre los Auditores Externos con el Directorio, Comité de Auditoría, Administración y la propia Compañía.
- Genera una mayor calidad y confiabilidad de la información financiera producida, mediante un punto adicional de control y escrutinio al interior del año.
- Mejora la medición y análisis de la situación financiera de la Compañía, al asegurar el registro contable oportuno de los impactos de las transacciones y eventos que puedan afectar su situación financiera a mitad del ejercicio anual.
- Adelanta el proceso de auditoría anual, pudiendo detectar problemas o diferencias materiales en la revisión intermedia y anticipar soluciones.
- Focaliza la auditoría en aspectos específicos de revisión/validación que puedan ser de interés de la CMF.

III. DIAGNOSTICO

El enfoque de supervisión por parte de la CMF, de la solvencia de las Compañías de Seguros, se ha centrado en el establecimiento de normas prudenciales que regulan el monitoreo, la evaluación y mitigación de riesgos, centrándose la supervisión en la verificación del cumplimiento de la regulación de solvencia y en la auditoría de estados financieros, destinada a garantizar que dicha información refleje adecuadamente la situación de la compañía.

En consecuencia, la propuesta de introducir el envío de estados financieros intermedios auditados por las Compañías de Seguros, favorece la detección oportuna por parte de la CMF, de transacciones relevantes, cambios de políticas contables, aplicación de nuevas metodologías o criterios actuariales y otros aspectos de impacto material en los Estados Financieros y el cumplimiento de la normativa de solvencia aplicable a las aseguradoras. Por otra parte, como se mencionó, los estados financieros intermedios sirven para que el mercado de capitales disponga oportunamente de mejor información para la toma de sus decisiones

Asimismo, la exigencia de los estados financieros intermedios actualmente es un requerimiento aplicado en bancos, administradoras de fondos y emisores de valores.

Como *benchmark* internacional tenemos que para los países miembro de la UE, EEUU, Australia y Canadá existe el requerimiento de revisiones intermedias para las compañías de seguros que son emisores de valores. Igual requerimiento se aplica en Brasil y Colombia.

IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo está definida por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N°3538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en la letra b) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 y en otras normativas que se enumeran a continuación.

a. D.L. N°3538

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 del D.L. N°3538, *“Corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público”*.

El artículo 5 del D.L. N°3538 dispone las atribuciones generales con que cuenta la Comisión, en particular, esta modificación normativa se sustenta en las siguientes atribuciones:

En el artículo 5 N°1, se establece la atribución de la CMF de *“dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero”*.

También, en el artículo 5 N°4, se indica que *“podrá pedir la ejecución y presentación de balances y estados financieros en las fechas que estime convenientes, para comprobar la exactitud e inversión de los capitales y fondos.*

Igualmente, podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado”.

Además, el artículo 5 N°6, señala que dentro de las atribuciones generales de la CMF se encuentra *“fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas (...). Para estos efectos podrá, asimismo, impartir instrucciones a las entidades fiscalizadas y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público.”*

b. D.F.L. N°251

Por otra parte, el DFL N°251, en la letra b) del artículo 3 del Título I también establece que es una atribución de la Comisión:

“Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester;”.

c. Circular N°2022

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, esta Comisión emitió la Circular N°2022 de fecha 17 de mayo de 2011, que imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la cual comenzó a regir a partir de la presentación de los estados financieros correspondientes al 31 de marzo de 2012, para todas las entidades antes señaladas.

A contar de esa fecha se derogaron las siguientes Circulares: N°1495 de 1980; N°1122 de 1993; N°1439 de 1999 y las respectivas modificaciones de las circulares indicadas.

Conforme a lo anterior, la Circular N°2022 impartió normas sobre forma, contenido, preparación y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

El literal A de la Sección II de la Circular N°2022 señala como debe prepararse la información financiera y como deben presentarse ante la Comisión los estados financieros de las entidades aseguradoras.

Indica también, que los estados financieros trimestrales corresponden al periodo que se inicia el 1 de enero de cada año y estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación de dichos estados financieros trimestrales individuales a esta Comisión será el último día del mes siguiente a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

Además de los estados financieros trimestrales antes señalados, las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Comisión, los cuales deberán remitirse a este Organismo el 1 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil.

El literal B de la Sección II de la misma Circular señala la información que debe ser expuesta en los estados financieros que no está directamente reflejada en estos y que es de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones sobre una base objetiva.

d. Norma de Carácter General N°30

Según lo dispuesto en los artículos 3, 5, 8, 9, 10, y 65 y en los Títulos XVI y XVII de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, esta Comisión dictó la norma de carácter general N°30 de fecha 10 de noviembre de 1989, con el fin de simplificar, ordenar y estandarizar la información que los emisores deben presentar a este servicio y al público en general.

Conforme a lo anterior, la Norma de Carácter General N°30 de 1989, en su Sección II, número 2.1 letra A.4.1, sobre Estados financieros trimestrales y anuales del emisor, indica que se debe presentar un **informe de revisión de información financiera intermedia de los auditores externos**, correspondiente a los estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio.

Resumen Plazos de presentación de información financiera NCG N°30

Período de Información	Plazo de presentación
Intermedia (marzo y septiembre)	60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Intermedia (junio)	75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Anual	90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario

e. Norma de Carácter General N°267

Según lo dispuesto en el N°2 del artículo 11 de la Ley N°20.345 que establece que las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros deberán llevar separadamente su contabilidad de aquella de los fondos de garantía y fondos de reserva que administren, en la forma que determine esta Comisión mediante norma de carácter general. Al respecto, esta Comisión emitió la Norma de Carácter General N°267 de fecha 22 de diciembre de 2009, que imparte instrucciones sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros y de los fondos de reserva y garantía, regulados por la Ley N°20.345.

Conforme a lo anterior, la Norma de Carácter General N°267, en su Numeral IV.1, letra c), señala que las sociedades administradoras deberán presentar un informe de revisión de información financiera interina de los auditores externos, tratándose de estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio.

Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse conforme a lo dispuesto en el Título I.2.1.A.3. de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989.

f. Compendio de Normas Contables para Bancos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras deben publicar estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. Los estados financieros intermedios al 31 de diciembre de cada año corresponderán al cuarto trimestre de los estados financieros anuales a tal fecha.

Para ese efecto, los bancos prepararán estados financieros completos y un informe financiero, referidos a esas fechas. Adicionalmente, según lo indicado en el Capítulo C-2 “ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS” del Compendio de Normas Contables para Bancos, los estados financieros intermedios referidos al 30 de junio de cada año serán objeto de un informe de revisión de la información financiera intermedia, emitido por los auditores independientes de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. **El informe financiero referido al 30 de junio deberá también contar con un informe de revisión de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas o a las Normas de Atestiguación, emitidas en Chile.**

Al tratarse de los estados financieros intermedios referidos al 30 de junio, el banco deberá enviar también a esta Comisión, **a más tardar el 15 de agosto (45 días después)**, el respectivo informe de revisión de sus auditores independientes.

Se comienza a exigir EEFF intermedios desde el año 1990.

g. Recopilación Actualizada de Normas (RAN)

Según lo indicado en la Recopilación Actualizada de Normas, en el Capítulo 19-2 “Auditores Externos”, la opinión sobre los estados financieros emitida por los auditores externos deberá ser enviada a la Comisión por la empresa auditada, junto con los respectivos estados y sus notas, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 3 de la Sección I. del capítulo 19-2, antes indicado.

V. PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES

De la revisión realizada a documentos emitidos por organismos internacionales como la Asociación Internacional de Reguladores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), respecto a la exigencia de divulgación oportuna de información pertinente y completa por parte del supervisor a las entidades, para que los asegurados, participantes e inversores en el mercado tengan una visión clara de sus actividades, riesgos, resultados y situación financiera, se evidenció que la mayor parte de las jurisdicciones exigen el envío de revisiones intermedias.

1. PRINCIPIOS DE IAIS

Tomando en consideración lo dispuesto por IAIS (International Association of Insurance Supervisors, 2019) en relación con los procesos y procedimientos generales que los supervisores deben tener respecto a la revisión de la supervisión y la presentación de informes de las aseguradoras se deben observar los ICPs 9 y 20.

ICP 9 de Revisión e Informes de Supervisión

Respecto al ICP 9 de Revisión e Informes de Supervisión, IAIS indica que: *“El supervisor utiliza el control externo y las inspecciones in situ para: examinar la actividad de cada aseguradora; evaluar su situación financiera, su conducta empresarial, su marco de gobierno corporativo y su perfil de riesgo general; y evaluar su cumplimiento de la legislación y los requisitos de supervisión pertinentes. El supervisor obtiene la información necesaria para llevar a cabo una supervisión eficaz de las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros”*.¹

Respecto al estándar 9.4 de este Principio, el supervisor o regulador debe exigir a las aseguradoras que comuniquen información tanto cualitativa como cuantitativa, **incluyendo al menos:**

- Informes financieros, que incluyen al menos un balance y una cuenta de resultados, así como un estado de resultados integrales, si procede;
- Un dictamen de auditoría externa sobre los estados financieros anuales;
- Exposiciones fuera de balance;

¹ IAIS (2019) Insurance Core Principles and Common Framework for the Supervision of Internationally Active Insurance Groups. Obtenido de <https://www.iaisweb.org/uploads/2022/01/191115-IAIS-ICPs-and-ComFrame-adopted-in-November-2019.pdf>

- Funciones y actividades materiales subcontratadas;

Dependiendo de la naturaleza, la escala y la complejidad de la aseguradora, se puede solicitar una mayor frecuencia de informes y/o información adicional a aseguradoras específicas, caso por caso.

ICP 20 de Divulgación pública

Adicionalmente al principio 9, la Divulgación pública de esta información resulta indispensable. Al respecto, el principio 20 señala que: *“El supervisor exige a las aseguradoras que divulguen oportunamente información pertinente y completa para que los asegurados y los participantes en el mercado tengan una visión clara de sus actividades, riesgos, resultados y situación financiera”*.

En función de su naturaleza, escala y complejidad, **las aseguradoras presentan estados financieros auditados al menos una vez al año.**

La información que las aseguradoras publican, al menos una vez al año y de forma accesible al público, debe contener información debidamente detallada sobre:

- a. El perfil de la empresa;
- b. El enfoque de gobierno corporativo;
- c. Las disposiciones técnicas;
- d. La exposición al riesgo de los seguros;
- e. Los instrumentos financieros y otras inversiones;
- f. La exposición al riesgo de inversión;
- g. La gestión de activos y pasivos;
- h. La suficiencia de capital;
- i. El riesgo de liquidez; y
- j. Los resultados financieros.

La información debe ser lo suficientemente completa como para permitir a los asegurados y a los participantes en el mercado formarse una visión completa de la situación financiera y de los resultados de una aseguradora, de sus actividades comerciales y de los riesgos relacionados con dichas actividades. Para ello, la información debe ser:

- a. Bien explicada para que tenga sentido;
- b. Completa, de modo que cubra todas las circunstancias materiales de un asegurador y, en su caso, las del grupo del que forma parte; y
- c. Tanto de forma agregada, para presentar una imagen global adecuada de la aseguradora, como de forma desagregada, para poder identificar por separado el efecto de las distintas partidas importantes.

2. PRINCIPIOS IOSCO

De acuerdo con lo señalado por IOSCO (*International Organization of Securities Commissions*) en su Principio 16, sobre Emisores, indica que debe haber una divulgación completa, precisa y oportuna de los resultados financieros, el riesgo y otra información que sea importante para las decisiones de los inversionistas.

En relación con este principio, IOSCO elaboró el documento de Revisión sobre la Implementación, frecuencia y oportunidad de la divulgación de la información financiera a los inversionistas. Dicho documento evidenció que los emisores listados en una Bolsa presentan sus Estados Financieros Semestrales en un plazo promedio de 45 días a 3 meses después de la fecha de término a informar.

VI. EXPERIENCIAS REGULATORIAS EN JURISDICCIONES EXTRANJERAS

De lo señalado en los documentos analizados sobre la Información Financiera Semestral que debe ser presentada al regulador e informada al público, la que puede ser auditada o no, se presentan las siguientes experiencias extranjeras:

Unión Europea

De acuerdo con la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE.

Se señala en su artículo 5, *“El emisor de las acciones u obligaciones hará público un informe financiero semestral sobre los primeros seis meses del ejercicio, tan pronto como sea posible después del fin del período correspondiente y, a más tardar, **dos meses después del mismo...**”*. Además, se indica que el informe financiero semestral comprenderá los estados financieros resumidos; un informe de gestión intermedio; y declaraciones efectuadas por los responsables del emisor, elaborados con arreglo a las normas de contabilidad aplicables. Si se ha auditado el informe financiero semestral, **el informe de auditoría se reproducirá íntegramente**, si el informe financiero semestral no ha sido auditado ni revisado por los auditores, el emisor hará una declaración a tal efecto en su informe.

España

De acuerdo con el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.

Se indica en su artículo 11, *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, los emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses del ejercicio...”*. Se informa además que el plazo para publicar y difundir el informe financiero semestral será **como máximo de dos meses** desde el término del semestre del ejercicio económico del emisor al que se refiera.

Señala el artículo 14 que, *“si el informe financiero semestral hubiere sido voluntariamente auditado, el informe de auditoría se publicará íntegramente. En caso contrario, el informe financiero semestral contendrá una declaración del emisor manifestando que no ha sido auditado ni revisado por los auditores”*.

Francia

De acuerdo con lo señalado en el Reglamento General de la AMF² vigente al año 2023 y con lo señalado en el Código Monetario y Financiero³, en su artículo 222-1 y en el artículo L451-1-2, informa que las empresas que cotizan en un mercado regulado que tienen a la AMF como autoridad competente para el control de su información periódica, publicarán un informe financiero semestral dentro de los **tres meses siguientes** del término del primer semestre de su ejercicio.

El artículo 224-4 indica que, el **informe financiero semestral incluye el informe de los auditores sobre el examen limitado de las cuentas**. Cuando las disposiciones legales aplicables al emisor no exigen que las cuentas sean objeto de auditoría, el emisor lo mencionará en su informe.

Brasil

De acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP), en su Circular N° 648 de 2021, los estados financieros intermedios, con fecha base del 30 de junio, que abarca el informe de gestión, el balance general, la cuenta de resultados del período, estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, notas explicativas y **el correspondiente informe de auditoría, informe independiente sobre los estados financieros**, deberá ser enviado a la Susep **hasta 60 días después del término del ejercicio**.

Se indica además que, en consideración al tiempo de remisión de la información y costos, así como para evitar repeticiones de información, se puede requerir que la entidad revele menos información en períodos intermedios que en sus estados financieros anualmente. El estado financiero intermedio tiene como objetivo proporcionar una actualización sobre la base de los últimos estados financieros anuales completos. Por ello, se centran en nuevas actividades, eventos y circunstancias, no así para duplicar información previamente informada.

De acuerdo con lo señalado por la Comissão de Valores Mobiliários (CVM), en su Instrucción N° 480 de 2009, en su artículo 25, indica que el emisor deberá poner a disposición del público los estados financieros acompañados del informe de gestión, **opinión del auditor independiente e informe del auditor independiente**, en las fechas señaladas.

La divulgación de los estados financieros intermedios (ITR) deberá ser entregada por el emisor **dentro de los 45 días siguientes al cierre de cada trimestre, el cual deberá ir acompañado de un informe especial de revisión de auditores independientes**.

² <https://www.amf-france.org/fr/eli/fr/aai/amf/rg/20230730/notes>

³ https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000030053979/

Colombia

En relación con el Decreto 151 de 2021, que informa sobre el régimen de revelación de información por parte de los emisores de valores y de acuerdo con el Anexo I del Manual de Actualización de Información Básica de Emisores, se indica que los Estados Financieros trimestrales no deberán estar auditados por el auditor externo del emisor, pero deberán estar acompañados del informe del auditor externo sobre su revisión.

Además, los emisores de valores deberán enviar la información financiera trimestral, con corte a marzo, junio y septiembre, a la Superintendencia Financiera de Colombia, **dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de corte del respectivo periodo**, la que se publicará en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Australia

Según lo que señala la sección 302 de la Corporations Act 2001⁴, las Entidades (emisores de valores y empresas listadas en bolsa) deben preparar un informe financiero y un informe de gestión para cada semestre; realizar la auditoría y revisar el informe financiero de conformidad al capítulo 3 y **obtener un informe de auditoría**; para posteriormente **dentro de los 75 días hábiles siguientes al término del semestre**, presentar aquellos antecedentes ante la ASIC (Australian Securities and Investments Commission).

Canadá

De acuerdo con lo señalado en la Securities Act B.C. Reg. 196/97, de la provincia Columbia Británica de Canadá, en su National Instrument 51-102⁵ sobre Obligaciones de Divulgación Continua, se indica que los emisores deben presentar un informe financiero intermedio, el cual debe ser **sometido a revisión por un auditor**. Si el auditor no ha realizado la revisión del informe financiero intermedio, se debe informar esta situación.

El informe financiero intermedio se debe presentar **hasta 45 días después del término del ejercicio, para los emisores de riesgo, el informe financiero intermedio se debe presentar hasta los 60 días después de terminado el ejercicio**.

⁴ <https://www.legislation.gov.au/C2004A00818/2019-07-01/text/2>

⁵ <https://www.bscs.bc.ca/-/media/PWS/New-Resources/Securities-Law/Instruments-and-Policies/Policy-5/51102-NI-July-25-2023.pdf?dt=20230720164040>

Estados Unidos

En el caso de EEUU, según lo señalado en la Ley de Bolsa de Valores, en sección N° 13, La SEC requerirá a los emisores la presentación de estados financieros anuales y trimestrales. Luego en virtud de la Ley Sarbanes-Oxley (S-X Act) y el Formulario 10-Q, se indica la forma y el contenido específicos de los informes financieros.

El formulario 10-Q es un informe trimestral sobre el desempeño financiero que las Sociedades presentan ante la SEC, proporciona a los inversores información para que puedan compararen con períodos anteriores y para evaluen el rendimiento de la Sociedad. El formulario 10-Q, no es una declaración auditada, a diferencia de lo que se ve reflejado en el Informe 10-K el cual es anual y si es auditado. **El Formulario 10-Q debe ser presentado en un plazo de 40 a 45 días, después del final del cierre de sus ejercicios trimestrales.**

Por el contrario, el formulario 10-K se presenta anualmente, contiene información más detallada que la expuesta en el formulario 10-Q, además de incluir los estados financieros auditados de la sociedad y **debe ser presentado dentro de los 90 días posteriores al final del ejercicio anual.**

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La presente sección tiene por objeto identificar y analizar los potenciales efectos que pueden generarse con ocasión de la dictación de la Propuesta Normativa sobre Estados Financieros Intermedios Auditados de las Compañías de Seguros, en términos de beneficios, costos y riesgos adicionales para los distintos agentes involucrados.

Las ventajas asociadas a esta iniciativa son:

- Homologa a las compañías de seguros con el resto de los fiscalizados de la CMF a los cuales se les requiere estados financieros intermedios, como son los bancos, administradoras de fondos y emisores de valores.
- Alinea a Chile con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo vigentes en otros países con Mercados de Capitales más desarrollados.
- Fortalece una más amplia interacción entre los Auditores Externos con el Directorio, Comité de Auditoría, Administración y la propia Compañía.
- Genera una mayor calidad y confiabilidad de la información financiera producida, mediante un punto adicional de control y escrutinio al interior del año.
- Mejora la medición y análisis de la situación financiera de la Compañía, al asegurar el registro contable oportuno de los impactos de las transacciones y eventos que puedan afectar su situación financiera a mitad del ejercicio anual.
- Adelanta el proceso de auditoría anual, pudiendo detectar problemas o diferencias materiales en la revisión intermedia y anticipar soluciones.
- Focaliza la auditoría en aspectos específicos de revisión/validación que puedan ser de interés de la CMF.

Costos asociados a la propuesta normativa:

Respecto de los costos, se identifica un incremento de éstos para las compañías de seguros, debido a que se necesitará ajustar los contratos con las Empresas de Auditoría Externa, en razón de la generación del requerimiento de auditoría a los estados financieros intermedios. No obstante, se cuenta con algunas referencias de potenciales costos de esta nueva exigencia, no se puede cuantificar con certeza la magnitud de estos costos, puesto que depende de cada relación comercial que mantenga la compañía de seguros con su proveedor de servicios de auditoría.

A su vez, para la Comisión, implica un impacto acotado en las áreas de supervisión, por cuanto este análisis se incorpora a los actuales procesos de supervisión e involucraría ajustar y complementar los procesos ya existentes, no interfiriendo con los plazos ya establecidos, puesto que el informe del auditor se recibirá con un desfase de 60 días posterior al cierre del 30 de junio de cada año. Adicionalmente, permite homologar la normativa con los estándares internacionales y con los procesos actuales de la Comisión respecto de otros fiscalizados.

De esta forma, contar con información sobre los estados financieros intermedios auditados, beneficia a los asegurados, al contar con información validada por un auditor, a la vez que permite a la Comisión monitorear los riesgos y obtener información anticipada sobre hallazgos de auditoría materiales a los que se vería expuesta la sociedad antes del cierre del ejercicio anual, para así ejercer las acciones correctivas a las situaciones que pudiesen ser detectadas.

VIII. PROPUESTA NORMATIVA

REF.: MODIFICA CIRCULAR N°2022, QUE IMPARTE NORMAS SOBRE FORMA, CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.

CIRCULAR N°XXXX

XX de YYYY de 2024

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1, los numerales 1, 4 y 6 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°XXX de XX de YYYY de 2024, ha estimado pertinente modificar la Circular N°2022 de acuerdo a lo siguiente

- 1. Reemplácese cada vez que aparezcan en la normativa señalada las expresiones "Superintendencia" por "Comisión", Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero" y "SVS" por "CMF".*
- 2. Agréguese un nuevo párrafo sexto al literal A de la Sección II de la Circular N°2022, como a continuación se indica:*

"Las entidades aseguradoras deberán presentar los estados financieros referidos al 30 de junio de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión. En relación a los informes de auditoría, éstos deberán ser presentados el último día del mes subsiguiente a la fecha de cierre referida, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil."

Vigencia

La presente norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2025, por lo que los primeros Estados Financieros que deberán ser presentados serán los correspondientes al 30 de junio de 2025.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**